

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2017-8032** *Notificación de sentencia 338/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 1251/16.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N.º 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de Antonio de Cos Ibáñez, frente a Priscila Cantero Alfaro, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de 18 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 338/2017

En Santander a 18 de julio de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia N.º 11 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento verbal 1251/2016, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: D. Antonio de Cos Ibáñez, representado por la procuradora Dña. Urbelina Castanedo Galán y asistido por la letrada Dña. Yolanda Alonso Charterina, y de otra como demandada: Dña. Priscila Cantero Alfaro, en situación de rebeldía procesal, sobre divorcio contencioso.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Antonio de Cos Ibáñez, frente a Dña. Priscila Cantero Alfaro, debo decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento (incluida la disolución del régimen económico matrimonial).

Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander nº 3727000033125116 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada-juez.

CVE-2017-8032

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 183

Y para que sirva de en legal forma, con los apercebimientos en la misma contenidos a Priscila Cantero Alfaro, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 1 de agosto de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2017/8032